



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

PRIMERO. – Ha tenido entrada en este órgano competicional en fecha 8 de abril de 2024 solicitud, formulada por la UE Cornellà SAD, de autorización de modificación del lugar de celebración de los siguientes encuentros del grupo 1 de Primera Federación:

UE CORNELLÀ – CDARENTEIRO (Jornada 32ª, 13/04/2024)

UE CORNELLÀ – SD PONFERRADINA (Jornada 35ª, 05/05/2024)

UE CORNELLÀ – C. Y D. LEONESA (Jornada 37ª, 18 o 19/05/2024)

Se solicita que dichos encuentros puedan disputarse en el Estadio Municipal La Bóbila de Gavá, pese a no tratarse del campo alternativo de juego del equipo local.

SEGUNDO.- El motivo de dicha solicitud responde a la situación actual del césped del Estadio Costa Brava-Palamós (campo principal de juego), el cual necesita un descanso para su recuperación hasta conseguir un sistema radicular maduro, según refleja el informe técnico de la empresa Royalverd, fechado a 9 de abril de 2024, que concluye señalando que si se respetan las recomendaciones se prevé tener el campo en condiciones óptimas en los próximos días.

En cuanto a la falta de disponibilidad del campo alternativo de juego (campo nº 1 de la Ciudad Deportiva Dani Jarque), se acompaña comunicación de 9 de abril de 2024 del Stadium Director & Operations Manager del RCD Espanyol SAD que pone de manifiesto la imposibilidad de acoger el encuentro del 13 de abril de 2024 (jornada 32ª) al estar planificado para acoger el encuentro del equipo Femenino A de dicha entidad deportiva.

TERCERO.- En relación con el cumplimiento de los requisitos del campo propuesto – Estadio Municipal de La Bóbila de Gavá – se acompaña certificado de la Teniente de Alcaldesa del Ámbito de Deportes del Ayuntamiento de Gavá y anexo fotográfico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

I.- Este órgano competicional es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, para determinar el lugar de celebración de los partidos que, por diversas causas, no puedan celebrarse en las instalaciones deportivas propias.

II.- Prevé el artículo 227 del Reglamento General de la RFEF que los partidos que corresponda celebrar a un club en su propio campo puedan ser jugados en otro si así fuese autorizado por circunstancias especiales.

En el presente supuesto concurren, a juicio de este órgano, circunstancias especiales, derivadas de las razones técnicas vertidas por la empresa de gestión del césped deportivo, descritas en el antecedente segundo de la presente resolución, para autorizar la celebración en el Estadio Municipal de La Bóvila de Gavá del encuentro de la jornada 32ª, UE CORNELLÀ – CDARENTEIRO, el próximo 13 de abril de 2024 a las 16:00 horas, pese a no tratarse del campo alternativo de juego del equipo local, al acreditarse la falta de disponibilidad de éste para dicha fecha.

III.- En cuanto a los encuentros de la jornada 35ª, a disputar el domingo 5 de mayo de 2024, y de la jornada 37ª, a disputar el fin de semana del sábado 18 y domingo 19 de mayo de 2024, se debe denegar la autorización al no acreditarse la falta de disponibilidad en dichas fechas tanto del campo principal como del alternativo de juego, toda vez que del informe técnico de la empresa Royalverd emitido el 9 de abril de 2024 se desprende que el campo principal de juego podrá estar en condiciones óptimas en los próximos 15 días, es decir, a partir del 24 de abril de 2024, por tanto, antes de la celebración el 5 de mayo de 2024 del encuentro correspondiente a la jornada 35ª contra la SD PONFERRADINA y toda vez que la falta de disponibilidad del campo alternativo únicamente se ha acreditado en relación con el encuentro del próximo 13 de abril de 2024 correspondiente a la jornada 32ª.

Por tanto, se **RESUELVE**:

I) AUTORIZAR la celebración en el ESTADIO MUNICIPAL LA BÓVILA, DE GAVÁ, del encuentro UE CORNELLÀ – CDARENTEIRO, el próximo 13 de abril de 2024 a las 16:00 horas, correspondiente a la jornada 32ª del grupo 1 de Primera Federación.

II) DENEGAR la solicitud de autorización de celebración en el referido Estadio Municipal La Bóvila, de Gavá, de los encuentros UE CORNELLÀ – SD PONFERRADINA (Jornada 35ª) y UE CORNELLÀ – C. Y D. LEONESA (Jornada 37ª) al no acreditarse la concurrencia de motivos para ello.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes UE Cornellà, CD Arenteiro, Sestao River Club, SD Ponferradina y Cultural y Deportiva Leonesa, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 9 de abril de 2024.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales